



Expediente: **057560230794**
Radicado: **RE-01619-2025**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **07/05/2025** Hora: **10:21:51** Folios: **11**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado 131-5029 del 28 de junio de 2018, mediante Resolución 133-0188 del 09 de agosto de 2018, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales a la sociedad **AGUACATES GOURMET S.A.S**, identificada con Nit N° 900.255.754-4, a través de su representante legal el señor **JUAN FERNANDO MEJÍA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.564.532, en un caudal total de 0.309 L/seg, a derivarse de la fuente denominada “Bolivia 1A” y 0.075 L/seg, a derivarse de la fuente denominada “Bolivia 1C”, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-9130, ubicado en la vereda Sirgua del municipio de Sonsón Antioquia. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Que por medio de radicado CE-17396-2024 del 15 de octubre de 2024, la sociedad **AGUACATES GOURMET S.A.S**, identificada con Nit N° 900.255.754-4, a través de su representante legal el señor **JUAN FERNANDO MEJÍA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.564.532, presentaron ante Cornare, solicitud de **MODIFICACIÓN** a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0188 del 09 de agosto de 2018, en el sentido de incluir el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-13127, ubicado en la vereda Sirgua del municipio de Sonsón Antioquia.
3. Que, en atención a la documentación reunida, mediante Auto AU-03765-2024 del 17 de octubre de 2024, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Modificación a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0188 del 09 de agosto de 2018, en el sentido de incluir el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-13127, ubicado en la vereda Sirgua del municipio de Sonsón Antioquia.
4. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Sonsón y en la Regional Páramo entre los días 18 de octubre al 05 de noviembre de 2024.
5. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
6. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 01 de noviembre de 2024 y con el fin de conceptuar sobre la solicitud de modificación de la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico IT-07900-2024 del 20 de noviembre de 2024, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

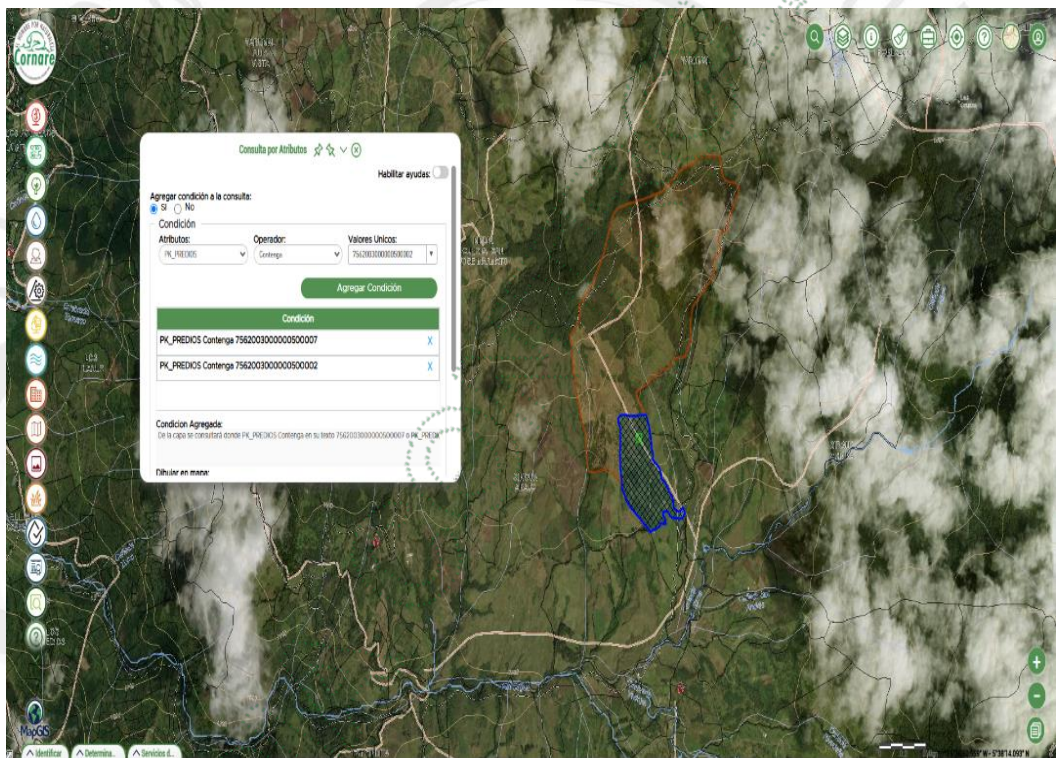


3. OBSERVACIONES:

3.1 Se realizó visita de campo a los predios de interés con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 028-9130 y 028-13127, en compañía de las siguientes personas: Camilo Martínez (trabajador) como representante de la parte interesada y Lis Herrera Argel funcionaria de Cornare. La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades. No se presentó oposición por parte de otras personas frente al trámite durante el periodo de fijación de los avisos de ley, ni durante la visita

3.2 Al sitio de interés se ingresa por la vía que conduce del municipio de Sonsón hacia la Vereda Sirgua Arriba y aproximadamente un kilómetro antes de la Escuela Veredal se encuentra el predio denominado Unidad Productiva Bolivia en la margen derecha de la vía a bordo de carretera.

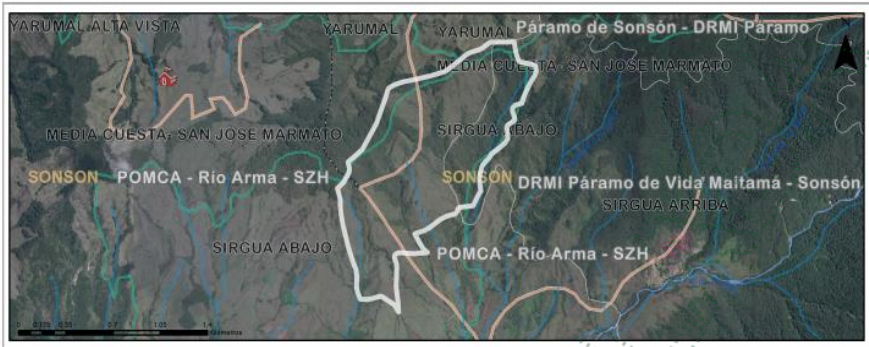
Los predios FMI 028-9130 con Pk predio 7562003000000500007 y FMI 028-13127 con Pk predio 7562003000000500002, son colindantes y se encuentran ubicados en la vereda Sirgua Abajo del municipio de Sonsón.



El predio con FMI 028-9130 con Pk predio 7562003000000500007, tiene un área aproximada de 133.20 hectáreas de acuerdo al Sistema de Información de Cornare - Geoportal, y de acuerdo al certificado de libertad y tradición 028-9130 no reporta área.

Mapa 1. Ubicación General del polígono de análisis.

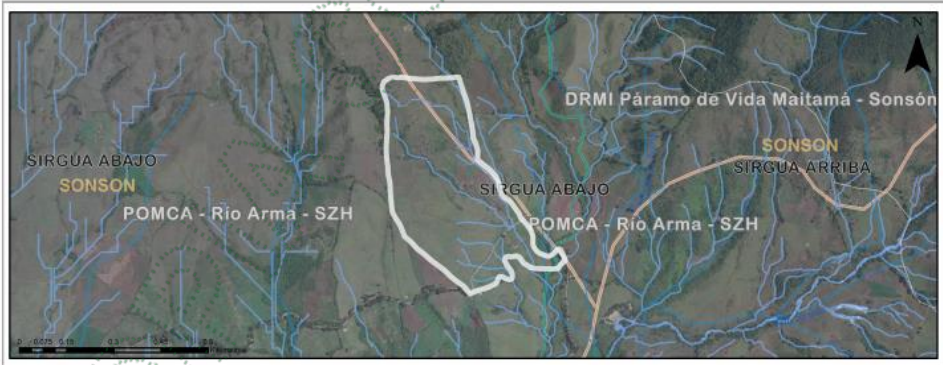
Regional	PARAMO
Municipio	SONSON
Vereda	MEDIA CUESTA- SAN JOSE MARMATO, SIRGUA ABAJO, SIRGUA ARRIBA, YARUMAL
Subcuenca (NSS2)	Río Sirgua, Río Sonsón
Microcuenca (NSS3)	Q. Chiquita - Piedras Blancas, Q. Santa Mónica, Río Sirgua
Área analizada	133.20



El predio con FMI 028-13127 con Pk predio 7562003000000500002, tiene un área aproximada de 20.07 hectáreas de acuerdo al Sistema de Información de Cornare - Geoportal, y de acuerdo al certificado de libertad y tradición 028-13127 tiene un área aproximada de 11 hectáreas.

Mapa 1. Ubicación General del polígono de análisis.

Regional	PARAMO
Municipio	SONSON
Vereda	SIRGUA ABAJO, SIRGUA ARRIBA
Subcuenca (NSS2)	Río Sirgua
Microcuenca (NSS3)	Q. Chiquita - Piedras Blancas, Río Sirgua
Área analizada	20.07



3.3 En el predio se desarrollan actividades agrícolas, se tiene establecido un cultivo de aguacate para 21.000 árboles. La empresa tiene estipulada una densidad de siembra de 204 árboles * ha con una distancia de siembra de 7x7m. Para uso pecuario para 100 cabezas de ganado. Son dos predios a beneficiar; en el predio Bolivia existe una vivienda, oficinas y demás infraestructura para el beneficio del cultivo y en la otra vivienda se encuentra ubicada en el predio La Pastora, cada uno con su sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico. Las viviendas se encuentran habitadas. Se evidencia en ambos predios baños y cada uno cuenta con pozo séptico. Para el uso doméstico se tienen 7 personas permanentes y 40 personas transitorias (entre empleados y trabajadores). Para el uso pecuario tienen entre 70 y 100 cabezas de ganado vacuno.

Por tratarse de una actividad agrícola con cultivos permanentes y transitorios, donde se utilizan productos de agroquímicos para la fumigación y control (aspersión, lavado de uniformes, entre otros) se generan vertimientos de aguas residuales no domésticas (aspersión y lavado) y la disposición de los envases de los mismos. Cuentan con dos puntos de preparación de mezcla uno en cada predio con su respectivo pozo de desactivación para las aguas resultantes del proceso agrícola, tienen sistema de riego por fumiducto y muñecos instalados en diferentes puntos del predio. En los predios se evidencia 6 baños en campo con su respectivo pozo séptico construidos en mampostería y comedores construidos en guadua. Se pueden generar impactos negativos al medio ambiente; así como también los posibles impactos por vertimiento de aguas residuales domésticas, el usuario deberá garantizar el tratamiento de las aguas antes de verterlas al suelo o fuente de agua.

Se evidencia en cada fuente hídrica la implementación de las obras de control de caudal económica otorgada por Cornare, aprobada mediante la Resolución RE-03753-2023 del 01 de septiembre de 2023.

Los sistemas de macro y micro medición fueron instalados, pero no se llevan registros de los consumos, ni han presentado información de reporte de los consumos a Cornare. En la visita se evidencia que no está funcionando el macromedidor.

Cuentan con dos tanques de almacenamiento tipo australiano cada uno con macromedidor y flotador.

3.4 El Proyecto es concordante con el PBOT y los Acuerdos Corporativos de Cornare, siempre y cuando se respeten las densidades de siembra que permitan establecer las actividades en las zonas donde se pueden realizar, respetando los retiros establecidos en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare y en las subzonas de Importancia ambiental del POMCA del Río Arma según la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019, el Acuerdo 388 de 2019 “Por medio del cual se declara, delimita y alindera, el Distrito Regional de Manejo Integrado Páramo de Vida Maitamá – Sonsón y se dictan otras disposiciones” y el Acuerdo 412 de 2021 “Por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Páramo de Vida Maitamá – Sonsón”, de la siguiente forma:

Para el predio con **FMI 028-9130 con Pk predio 7562003000000500007**, de acuerdo a la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuencas Hidrográficas del Río Arma - POMCAS, presenta la siguiente clasificación: se encuentran en Áreas de importancia Ambiental en un porcentaje de 15.83% en un área de 21.09 hectáreas, en Áreas Restauración Ecológica en un porcentaje de 7.38 % en un área de 9.83 hectáreas, Áreas complementarias para la conservación en un porcentaje de 41.3% en un área de 55.01 hectáreas y en áreas Agrosilvopastoriles en la categoría de "Uso Múltiple" (Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales) se encuentran en un porcentaje de 13.17% en un área de 17.54 hectáreas. Según la resolución 112-0397 de 2019 del artículo quinto ítem a: Régimen de usos en subzonas de uso y manejo ambiental dentro de la categoría de conservación y protección ambiental: Áreas de importancia ambiental: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea. Áreas de Restauración Ecológica: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio. En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea. Áreas complementarias para la conservación: Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

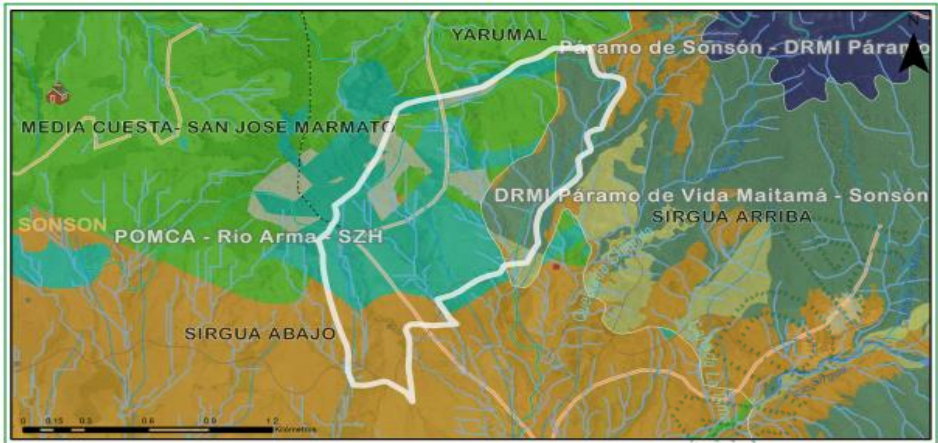
Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea. Y en el artículo sexto: Régimen de usos en subzonas de uso y manejo ambiental dentro de la categoría de Uso Múltiple: Cada una de las categorías de uso múltiple se desarrollará con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen. Las subzonas de uso y manejo ambiental comprenden: a) Áreas agrícolas, b) Áreas Agrosilvopastoriles y c) Áreas urbanas, municipales y distritales y centros poblados.

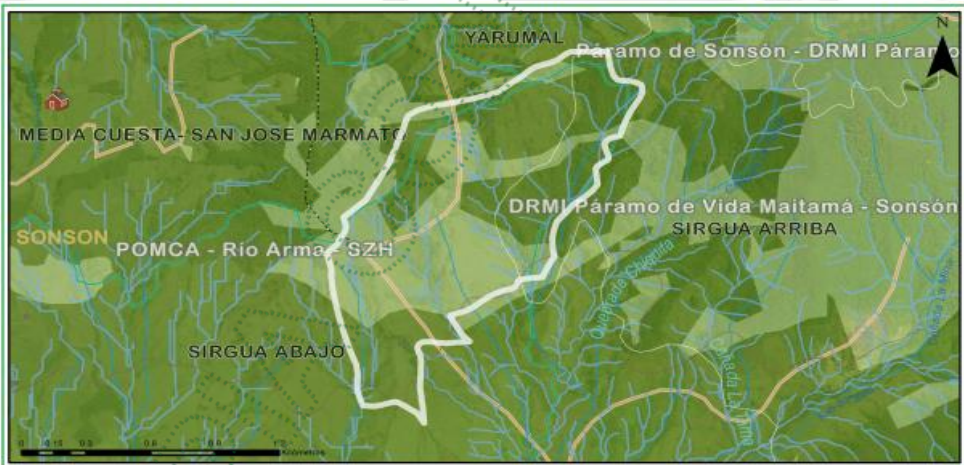
Con respecto al DRMI Páramo de Vida Maitamá – Sonsón, presenta la siguiente clasificación: Zona de Preservación: se encuentran en un porcentaje de 19.93% en un área de 26.55 hectáreas; como uso principal, se permiten actividades de preservación de la estructura y funcionalidad de los ecosistemas; dentro de los usos compatibles, se permite la protección de las fuentes hídricas, investigación, educación, interpretación ambiental, aprovechamiento de los productos secundarios del bosque de acuerdo con los lineamientos determinados por la Corporación, actividades de meliponicultura y apicultura, pago por servicios ambientales de acuerdo con los lineamientos determinados por la Corporación, monitoreo de la biodiversidad, liberación de especies de fauna, control y vigilancia al uso y aprovechamiento de los recursos naturales, mejoramiento de infraestructura para investigación, vivienda campesina y acueductos veredales. Densidad de vivienda: Se permite el mejoramiento de las construcciones existentes, sin embargo; no se permitirá la construcción de nuevas edificaciones. Zona de Restauración: se encuentran en un porcentaje de 1.05% en un área de 1.39 hectáreas; como uso principal se establecen actividades de restauración para el uso sostenible como prácticas de manejo del suelo orientadas al restablecimiento de la capacidad productiva para permitir el desarrollo de actividades agropecuarias, económicamente rentables y sostenibles y como restauración para la preservación como el diseño y la implementación de todo tipo de actividades que conduzcan efectivamente a la recuperación de la estructura y función de los ecosistemas; como usos compatibles se tiene el desarrollo de estrategias y programas de conectividad entre áreas boscosas o corredores ecológicos, establecimiento de sistemas productivos sostenibles, desarrollo de actividades de investigación, monitoreo y seguimiento relacionadas con la restauración ecosistémica, aprovechamiento y uso sostenible del recurso maderable, desarrollo de prácticas de manejo agropecuario y conservación de suelos, control de depredadores, plagas y enfermedades que afectan la actividad de producción agropecuaria, establecimiento y capacitación ambiental y en sistemas de producción sostenibles. Densidad de vivienda: En esta zona, se podrá desarrollar la construcción de viviendas en una densidad de una (1) vivienda por hectárea, con un porcentaje de intervención del predio hasta de un 30 %, garantizando una cobertura boscosa en el 70% restante de la zona de restauración. Y Zona de Uso Sostenible: se encuentran en un porcentaje de 1.34% en un área de 1.78 hectáreas. En esta zona las condiciones biofísicas y socioeconómicas permiten el desarrollo de actividades productivas de forma sostenible, sin que ellas comprometan los objetivos de conservación que propiciaron la declaratoria del Distrito Regional de Manejo Integrado. En esta zona se incluyen algunos sectores donde actualmente se desarrollan explotaciones agrícolas y pecuarias, en las que se debe tener como premisa el buen uso y manejo del suelo, para lo cual se propone el mejoramiento en forma paulatina de las técnicas de producción agropecuaria y el establecimiento de sistemas alternativos de producción. Acorde al Artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015. Densidad de vivienda: En esta zona se podrán adelantar proyectos de vivienda con una densidad máxima de dos (2) viviendas por hectárea.

Zonificación Ambiental POMCAS o Áreas Protegidas



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de importancia Ambiental - POMCA	21.09	15.83
■ Áreas de restauración ecológica - POMCA	9.83	7.38
■ Áreas complementarias para la conservación - POMCA	55.01	41.3
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	17.54	13.17
■ Zona de Preservación - DRMI Páramo de Vida Maitamá - Sonsón	26.55	19.93
■ Zona de Restauración - DRMI Páramo de Vida Maitamá - Sonsón	1.39	1.05
■ Zona de Uso Sostenible - DRMI Páramo de Vida Maitamá - Sonsón	1.78	1.34

Zonificación Reserva Forestal Central - Ley 2da De 1959



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Tipo A	60.73	45.59
■ Tipo B	72.47	54.41

DESCRIPCIÓN DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Zonificación RFC Ley 2da - .

Tipo de Zona A

Zonificación RFC Ley 2da - .

Tipo de Zona B

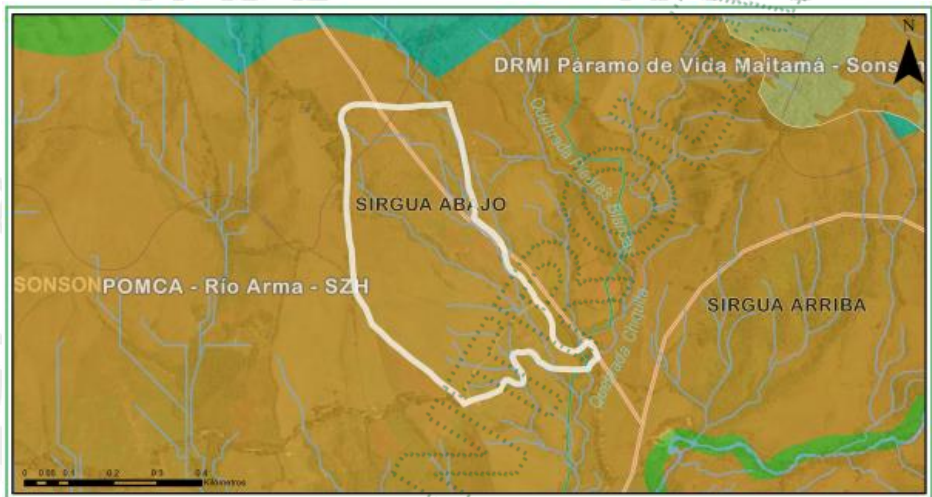
Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Para el predio con **FMI 028-13127 con Pk predio 7562003000000500002**, de acuerdo a la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma - POMCAS, presenta la siguiente clasificación: se encuentra en áreas Agrosilvopastoriles en la categoría de "Uso Múltiple" (Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales), en un porcentaje del 100% en un área de 20.07 hectáreas. Según la resolución 112-0397 de 2019 del artículo sexto: Régimen de usos en subzonas de uso y manejo ambiental dentro de la categoría de Uso Múltiple: Cada una de las categorías de uso múltiple se desarrollará con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen. Las subzonas de uso y manejo ambiental comprenden: a) Áreas agrícolas, b) Áreas Agrosilvopastoriles y c) Áreas urbanas, municipales y distritales y centros poblados. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Zonificación Ambiental POMCAS o Áreas Protegidas

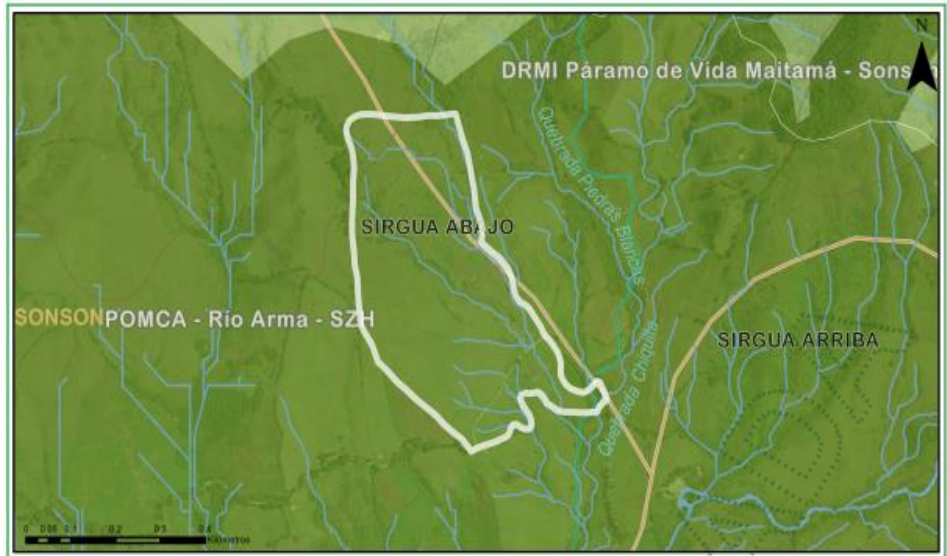


Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	20.07	100.0

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:
El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Zonificación Reserva Forestal Central - Ley 2da De 1959



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Tipo B	20.07	100.0

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Zonificación RFC Ley 2da -

Tipo de Zona B

3.5 La información entregada por el usuario y lo observado en campo es suficiente para tomar una decisión frente al asunto. Con respecto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua será evaluado en el formato anexo.

3.6 Relacionar los usuarios de la fuente de interés: NA

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

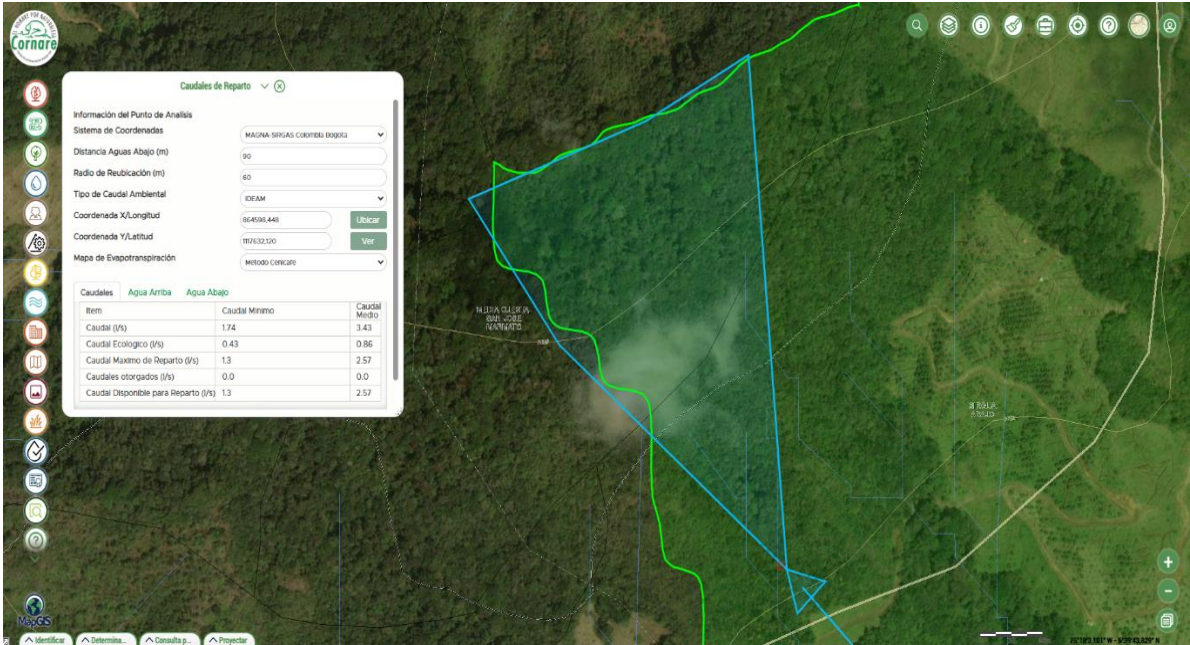
a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
BOLIVIA 1A	01/11/2024	Caudales de Reparto Geoportal	1.74	1.3
BOLIVIA 1C	01/11/2024	Caudales de Reparto Geoportal	2.91	2.18

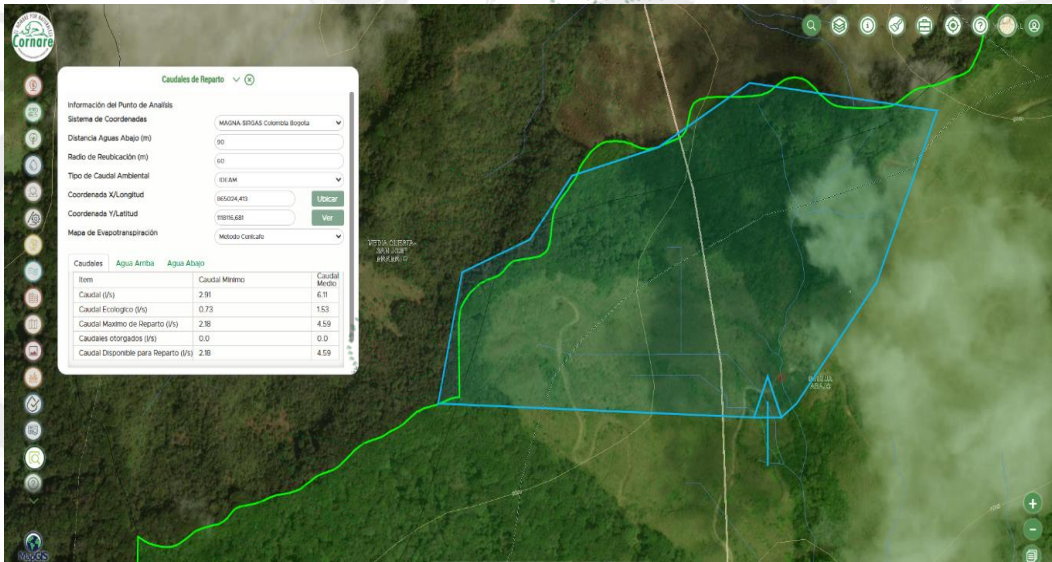
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se presenta época de invierno, con presencia de lluvias en los últimos días.

Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): Las fuentes hídricas “Bolivia 1A” y “Bolivia 1C”, presentan buena protección vegetal compuesta por especies nativas. No se evidencian procesos erosivos.

Caudales de Reparto de la fuente hídrica Bolivia 1A. Fuente: Geoportal CORNARE



Caudales de Reparto de la fuente hídrica Bolivia 1C. Fuente: Geoportal CORNARE



b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE 2	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
BOLIVIA 1A	Caudal total	1.74	3.43
	Caudal ecológico	0.43	0.86
	Caudal máximo de reparto	1.3	2.57
	Caudales otorgados	0.0	0.0
	Caudal disponible para reparto	1.3	2.57

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
BOLIVIA 1C	Caudal total	2.91	6.11
	Caudal ecológico	0.73	1.53
	Caudal máximo de reparto	2.18	4.59
	Caudales otorgados	0.0	0.0
	Caudal disponible para reparto	2.18	4.59

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

CAPTACIÓN BOLIVIA 1A

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: Si Estado: Regular	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno Control de Flujo: Si
	TIPO CAPTACIÓN: OTRA					
	Área captación (Ha):	6.4	Macromedición	SI X	NO	
	Estado Captación:	Bueno: X	Regular:		Malo:	
	Continuidad del Servicio	Si X	No	Tiene Servidumbre	Si	No X

CAPTACIÓN BOLIVIA 1C

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: Si Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno Control de Flujo: Si
	TIPO CAPTACIÓN: OTRA					
	Área captación (Ha):	11.2	Macromedición	SI X	NO	
	Estado Captación:	Bueno: X	Regular:		Malo:	
	Continuidad del Servicio	Si X	No	Tiene Servidumbre	Si	No X

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENT O DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	45 L/Persona/día	-	40	0	0.0208	20	BOLIVIA 1A
DOMÉSTICO	90 L/Persona/día	2	0	7	0.0072	30	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0.028		

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO O DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	45 L/Persona/día	-	24	0	0.0125	20	BOLIVIA 1C
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0.0125		

USO	DOTACIÓN*	TIPO ANIMAL	# ANIMALES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	70 L/Animal-día	VACUNO	50	0.0405	BOLIVIA 1 A
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)				0.0405	

USO	DOTACIÓN*	TIPO ANIMAL	# ANIMALES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	70 L/Animal-día	VACUNO	50	0.0405	BOLIVIA 1C
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)				0.0405	

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	1 L/Árbol-día	70.0000	PERMANENTE (AGUACATE 17000 ARBOLES)	ASPERSION	80.00	1.00	0.1967	BOLIVIA 1 A
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)							0.1967	

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	1 L/Árbol-día	30.0000	PERMANENTE (AGUACATE 6000 ARBOLES)	ASPERSION	80.00	1.00	0.0694	BOLIVIA 1C
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)							0.0694	

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: **Sí**

4 CONCLUSIONES:

4.2 Es factible otorgar la concesión solicitada a la sociedad AGUACATES GOURMET S.A.S identificada con NIT No. 900255754-4 a través de su representante legal el Señor JUAN FERNANDO MEJIA ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía número 70.564.532, de las fuentes hídricas “Bolivia 1A” y “Bolivia 1C”. Las fuentes presentan una oferta hídrica suficiente para abastecer las necesidades del usuario para los usos descritos en el cuadro de requerimientos sin agotar el recurso y quedando un remanente ecológico en el cauce.

4.3 La actividad desarrollada en el predio con FMI 028-9130 con Pk predio 7562003000000500007, se deben tener las siguientes recomendaciones de acuerdo a las restricciones ambientales de la Zonificación Ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuencas Hidrográficas del Río Arma – POMCAS: Reporte de limitaciones al uso por normas ambientales establecido en la Resolución 112-0397 del 13 de febrero de 2019: en Áreas de importancia Ambiental en un porcentaje de 21.09% en un área de 15.83 hectáreas, en Áreas Restauración Ecológica en un porcentaje de 7.38 % en un área de 9.83 hectáreas, Áreas complementarias para la Conservación en un porcentaje de 41.3% en un área de 55.01 hectárea. Deben respetarse una relación de 70% en zona de Protección y hacer uso del 30% del mismo en actividades agrícolas enfocadas en Buenas Prácticas Agrícolas (BPA), se deberá garantizar una cobertura boscosa y reforestar las zonas degradadas. Y en las Áreas Agrosilvopastoriles en la categoría de "Uso Múltiple" (Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales) se encuentran en un porcentaje de 13.17% en un área de 17.54 hectáreas, implementar Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) y es necesario que se respeten los retiros a fuentes hídricas establecidos en la resolución 251 de 2011 de Cornare.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Con respecto al DRMI Páramo de Vida Maitamá – Sonsón, se identifican resultados para este determinante así: En el predio con FMI 028-22899 con Pk 7562003000000400008, determinante del DRMI Páramo de Vida Maitamá – Sonsón, con la siguiente clasificación: Zona de Preservación: se encuentra en un porcentaje de 19.93% en un área de 26.55 hectáreas; como uso principal, se permiten actividades de preservación de la estructura y funcionalidad de los ecosistemas; dentro de los usos compatibles, se permite la protección de las fuentes hídricas, investigación, educación, interpretación ambiental, aprovechamiento de los productos secundarios del bosque de acuerdo con los lineamientos determinados por la Corporación, actividades de meliponicultura y apicultura, pago por servicios ambientales de acuerdo con los lineamientos determinados por la Corporación, monitoreo de la biodiversidad, liberación de especies de fauna, control y vigilancia al uso y aprovechamiento de los recursos naturales, mejoramiento de infraestructura para investigación, vivienda campesina y acueductos veredales. Densidad de vivienda: Se permite el mejoramiento de las construcciones existentes, sin embargo; no se permitirá la construcción de nuevas edificaciones. Zona de Restauración: se encuentra en un porcentaje de 1.05% en un área de 1.39 hectáreas. Como uso principal se establecen actividades de restauración para el uso sostenible como prácticas de manejo del suelo orientadas al restablecimiento de la capacidad productiva para permitir el desarrollo de actividades agropecuarias, económicamente rentables y sostenibles y como restauración para la preservación como el diseño y la implementación de todo tipo de actividades que conduzcan efectivamente a la recuperación de la estructura y función de los ecosistemas; como usos compatibles se tiene el desarrollo de estrategias y programas de conectividad entre áreas boscosas o corredores ecológicos, establecimiento de sistemas productivos sostenibles, desarrollo de actividades de investigación, monitoreo y seguimiento relacionadas con la restauración ecosistémica, aprovechamiento y uso sostenible del recurso maderable, desarrollo de prácticas de manejo agropecuario y conservación de suelos, control de depredadores, plagas y enfermedades que afectan la actividad de producción agropecuaria, establecimiento y capacitación ambiental y en sistemas de producción sostenibles. Densidad de vivienda: En esta zona, se podrá desarrollar la construcción de viviendas en una densidad de una (1) vivienda por hectárea, con un porcentaje de intervención del predio hasta de un 30 %, garantizando una cobertura boscosa en el 70% restante de la zona de restauración. Y Zona de Uso Sostenible: se encuentra en un porcentaje de 1.34% en un área de 1.78 hectáreas. En esta zona las condiciones biofísicas y socioeconómicas permiten el desarrollo de actividades productivas de forma sostenible, sin que ellas comprometan los objetivos de conservación que propiciaron la declaratoria del Distrito Regional de Manejo Integrado. En esta zona se incluyen algunos sectores donde actualmente se desarrollan explotaciones agrícolas y pecuarias, en las que se debe tener como premisa el buen uso y manejo del suelo, para lo cual se propone el mejoramiento en forma paulatina de las técnicas de producción agropecuaria y el establecimiento de sistemas alternativos de producción. Acorde al Artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015. Densidad de vivienda: En esta zona se podrán adelantar proyectos de vivienda con una densidad máxima de dos (2) viviendas por hectárea.

Se deben tener en cuenta los Acuerdo 388 de 2019 “Por medio del cual se declara, delimita y alindera, el Distrito Regional de Manejo Integrado Páramo de Vida Maitamá – Sonsón y se dictan otras disposiciones” y el Acuerdo 412 de 2021 “Por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Páramo de Vida Maitamá – Sonsón”.

Y con respecto al determinante ambiental de la Reserva Central de Ley 2da de 1959, se puede observar que el predio con FMI 028-9130 con Pk predio 7562003000000500007, se encuentran en zona tipo A y tipo B: sus usos se especifican en la Resolución 1922 del 2013, “Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal Central”. Sus usos se especifican en la Resolución 1922 del 2013, “Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal Central, donde se recomiendan: en la zona tipo A: entre otras “Fomentar la investigación científica aplicada prioritariamente a la restauración ecológica y a la generación de información sobre la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, de acuerdo a la normatividad vigente. Fomentar la investigación básica sobre biodiversidad, y manejo forestal sostenible. Implementar las acciones de restauración, rehabilitación y recuperación en procura del restablecimiento del estado natural de las coberturas y de las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de servicios ecosistémicos...”; y en la zona tipo B actividades productivas asociada a arreglos agroforestales con implementación de buenas prácticas ambientales. Incentivar la reconversión de la producción agrícola y

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03



pecuaria existentes hacia esquemas de producción sostenibles, que sean compatibles con las características del tipo de zona. Implementar procesos de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Restauración, con el objeto de proteger las cuencas hídricas para el abastecimiento de agua a las poblaciones y a las actividades económicas, así como generar la conectividad necesaria para los ecosistemas naturales en la zona y en la Reserva Forestal. Propender para que el desarrollo de actividades de producción agrícola y pecuaria integre criterios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.

La actividad desarrollada en el predio con FMI 028-13127 con Pk predio 7562003000000500002, se deben tener las siguientes recomendaciones de acuerdo a las restricciones ambientales de la Zonificación Ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuencas Hidrográficas del Río Arma – POMCAS: Reporte de limitaciones al uso por normas ambientales establecido en la Resolución 112-0397 del 13 de febrero de 2019: en Áreas Agrosilvopastoriles en la categoría de "Uso Múltiple" (Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales) se encuentran en un porcentaje de 100% en un área de 20.07 hectáreas, implementar Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) y es necesario que se respeten los retiros a fuentes hídricas establecidos en la Resolución 251 de 2011de Cornare.

Y con respecto al determinante ambiental de la Reserva Central de Ley 2da de 1959, se puede observar que el predio con FMI 028-13127 con Pk predio 7562003000000500002, se encuentra en zona tipo B, sus usos se especifican en la Resolución 1922 del 2013, "Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal Central", donde se recomiendan: en la zona tipo B actividades productivas asociada a arreglos agroforestales con implementación de buenas prácticas ambientales. Incentivar la reconversión de la producción agrícola y pecuaria existentes hacia esquemas de producción sostenibles, que sean compatibles con las características del tipo de zona. Implementar procesos de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Restauración, con el objeto de proteger las cuencas hídricas para el abastecimiento de agua a las poblaciones y a las actividades económicas, así como generar la conectividad necesaria para los ecosistemas naturales en la zona y en la Reserva Forestal. Propender para que el desarrollo de actividades de producción agrícola y pecuaria integre criterios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.

4.4 El interesado presenta la documentación pertinente para el permiso de concesión de aguas superficiales, entre ellas el programa de uso eficiente y ahorro del agua en el formato F.TA-84_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_simplificado.V.01., SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA, NO es factible aprobarlo para el periodo 2024 - 2028, de acuerdo con lo consolidado en la siguiente tabla:

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO		x			No Aplica - PUEAA Simplificado
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA		x			No reporta, se toma el dato del Geoportal Caudales de Reparto
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA		x			Presenta información de su sistema de abastecimiento, y hace referencia a la implementación de la obra de control de caudal en cada una de las fuentes.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03



DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)		x			X	El usuario cuenta con macromedición y micromedición.
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)		x			X	El usuario cuenta con macromedición y micromedición.
MÓDULOS DE CONSUMO		x				Si, Resolución de módulos de consumo vigente año 2023.
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS		x			X	No es obligatorio para aquellos usuarios que presenten sustento técnico de no poder reducir las pérdidas, después de haber ejecutado 2 programas como mínimo.
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS		x			X	No es obligatorio para aquellos usuarios que presenten sustento técnico de no poder reducir las pérdidas, después de haber ejecutado 2 programas como mínimo.
PLAN DE INVERSIÓN	Cuantificación Actividades	x			X	Es necesario complementar la información de cada una de las actividades que puede tener en cuenta la empresa como: áreas a reforestar, # de árboles a sembrar, mantenimiento a los medidores instalados, salidas de campo, mejoramiento y adecuación de obras de captación, entre otras. Que pueden ser distribuidas y ejecutadas en el decenio con sus respectivos costos. Esta información debe ser coherente con la actividad, por lo tanto, se debe ajustar el plan de inversión.
	Costos de las Actividades	x			X	
INDICADORES		x			X	Se debe realizar los respectivos ajustes a los indicadores con relación a la cuantificación de las actividades y la inversión de las mismas.

4.5 Se deberá tramitar el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en los predios producto de su actividad.

Registro fotográfico:



Predio bodegas y oficinas



Punto de preparación de mezcla y pozo de desactivación



Zona de comedor y baños en campo



Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03



Tanque de almacenamiento tipo australiano y macromedidor



Obra de control de caudal instalada



Pozo séptico en mampostería.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, indica que: **“(…) Inalterabilidad de las condiciones impuestas:** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(…) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(…) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(…)”

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: “Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “**Tasas por Utilización de Aguas.** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-07900-2024 del 20 de noviembre de 2024, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **modificación de concesión de aguas superficiales**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución 133-0188 del 09 de agosto de 2018, para que en adelante quede así:

“ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **AGUACATES GOURMET S.A.S**, identificada con Nit N° 900.255.754-4, a través de su representante legal el señor **JUAN FERNANDO MEJÍA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.564.532, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 028-9130 y 028-13127, denominados “La Pastora” y “Bolivia” ubicados en la vereda Sirgua del municipio de Sonsón Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	BOLIVIA	FMI:	028-13127	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	17	40.20	5	38	56.60	2.389
Nombre del predio:	LA PASTORA	FMI:	028-9130	-75	18	0.00	5	39	25.80	2.678
Punto de captación N°:								1		
Nombre	BOLIVIA 1 A			Coordenadas de la Fuente						

Fuente:		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	17	58.70	5	39	31.20	2.596
Usos					Caudal (L/s.)			
1	DOMESTICO				0.028			
2	PECUARIO				0.0405			
3	RIEGO Y SILVICULTURA				0.1967			
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.2652 (caudal de diseño)					0.2652			
Punto de captación N°:					2			
Nombre Fuente:	BOLIVIA 1C	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	17	45.00	5	39	47.00	2.714
Usos					Caudal (L/s.)			
1	DOMESTICO				0.0125			
2	PECUARIO				0.0405			
3	RIEGO Y SILVICULTURA				0.0694			
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.1224 (caudal de diseño)					0.1224			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)					0.3876			

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será la otorgada mediante Resolución 133-0188 del 09 de agosto de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **MODIFICA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la sociedad **AGUACATES GOURMET S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JUAN FERNANDO MEJÍA ESCOBAR**, (o quien haga sus veces al momento), que en término de **(60) sesenta días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá ajustar las obras implementadas en las fuentes denominadas “Bolivia 1A” y “Bolivia 1C” el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.
- 2.** Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentren en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.
- 3.** Deberán contar con un sitio de mezcla para agroquímicos, lavado de elementos de protección personal y ducha, el cual deberá estar dotado con un pozo de desactivación para las aguas residuales no domésticas; sin generar vertimiento, al suelo, ni a cuerpo hídrico, este pozo de desactivación deberá contar con sistema de almacenamiento.
- 4.** Deberán garantizar la gestión adecuada a las aguas residuales domesticas que se generen en el predio, conforme a lo estipulado en la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, sección 3 (Tratamientos descentralizados), del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS; ya que la Corporación podrá solicitar las respectivas evidencias.

Parágrafo. Deberán dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante Resolución RE-03753-2023 del 01 de septiembre de 2023.

ARTICULO TERCERO. REQUERIR a la sociedad **AGUACATES GOURMET S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JUAN FERNANDO MEJÍA ESCOBAR**, (o quien haga sus veces al momento), para que en término de (30) treinta días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, ajusten el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, teniendo en cuenta la vigencia de la Concesión de Aguas 133-0188 del 09 de agosto de 2018 y:

- De la parte II: ítem 1. Metas de reducción de pérdidas y consumos:
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/s):____ (%):____ No reporta
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (L/s):____ (%):____ No reporta
- ÍTEM 2: PLAN DE INVERSIÓN: Es necesario complementar la información de cada una de las actividades que puede tener en cuenta la empresa como: áreas a reforestar, # de árboles a sembrar, mantenimiento a los medidores instalados, # salidas de campo, mejoramiento y adecuación de obras de captación, implementación de bebederos con dispositivos de control de flujo, entre otras. Esta información debe ser coherente con la actividad, por lo tanto, se debe ajustar el plan de inversión.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR a la sociedad **AGUACATES GOURMET S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JUAN FERNANDO MEJÍA ESCOBAR**, (o quien haga sus veces al momento), que, según la zonificación ambiental de los predios, las zonas que se encuentran dentro del DRMI Paramo de Vida Maitamá – Sonsón, en donde se establecieron cultivos de aguacate que no prosperaron, no pueden ser utilizadas en actividades agrícolas o pecuarias y deben ser destinadas al uso establecido de preservación y restauración.

Parágrafo. En caso de que la sociedad **AGUACATES GOURMET S.A.S** tenga proyectado sembrar o construir obras de infraestructura dentro del área protegida deberán replantear el proyecto para su desarrollo en las áreas del predio que no se encuentren dentro del área protegida o en su defecto deberán solicitar Licenciamiento Ambiental o Plan de Manejo Integrado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 21 del artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la sociedad **AGUACATES GOURMET S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JUAN FERNANDO MEJÍA ESCOBAR**, (o quien haga sus veces al momento), que las demás condiciones y obligaciones establecidas mediante Resolución 133-0188 del 09 de agosto de 2018, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO SEXTO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO SÉPTIMO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO OCTAVO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **AGUACATES GOURMET S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JUAN FERNANDO MEJÍA ESCOBAR**, (o quien haga sus veces al momento). Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

ARTICULO NOVENO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.30794.

Proceso: *Trámite Ambiental – Modificación.*

Asunto: *Concesión de Aguas Superficial.*

Proyectó: *Abogada/ Camila Botero A.*

Técnico: *Lis Herrera.*

Anexos: *Diseño Obra de Captación y Control de Caudal - Formato de auto declaración de consumos - Formato de avance de implementación del PUEAA.*